



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0106/10/21**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2144

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

15 JUL. 2022

06 JUL 2022

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

RECIBIDO

CAUCUN, QUINTANA ROO
OFICIALIA

11 MAR 2022

08 AGO 2022

C. MANUEL JESÚS JIMÉNEZ AGUILAR
TESORERO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL PIRATAS DE AKUMAL S.C. DE R.L.

CORREO: [redacted]@hotmail.com
TELÉFONO: [redacted]

Recib. Original
Florbeto Hernández Rues
28/06/2022

En acatamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. MANUEL JESÚS JIMÉNEZ AGUILAR** en su calidad de Tesorero de la sociedad cooperativa y representante legal de **PIRATAS DE AKUMAL S.C. de R.L.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**PALAPA DE PIRATAS DE AKUMAL**", con ubicación en Akumal, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución** de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Tulum; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Quintana Roo, Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los **artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el **artículo 19, fracción XXIII** del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el **artículo 40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"PALAPA DE PIRATAS DE AKUMAL"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con ubicación en Akumal, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, promovido por el **C. MANUEL JESÚS JIMENÉZ AGUILAR** en su calidad de Tesorero de la sociedad cooperativa y representante legal de **PIRATAS DE AKUMAL S.C. de R.L.**, (en lo sucesivo **promovente**), y

RESULTANDO:

- I Que el 27 de octubre de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito con misma fecha, través del cual el **C. Manuel Jesús Jiménez Aguilar**, Tesorero de la sociedad cooperativa y apoderado legal de **PIRATAS DE AKUMAL S.C. de R.L.** (en lo sucesivo la **promovente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2021TD087**.
- II Que el 28 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0047/21** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el periodo del **21 al 27 de octubre de 2021**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de **proyecto 23QR2021TD087**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III Que el 04 de noviembre de 2021, ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 03 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **ciudadano de la comunidad afectada**, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34, fracción II de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

- IV Que el 09 de noviembre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 07 de noviembre del mismo año, a través del cual se remitió la pagina del periódico "NOVEDADES" de fecha 04 de noviembre de 2021, a través del cual se publicó el extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad.
- V Que el 11 de noviembre de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1740/2021** a través del cual y con fundamento en los artículos **21** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y el **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se previno a la promovente para presentar la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. Notificado el día 02 de diciembre de 2021.
- VI Que el 11 de noviembre de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1677/2021** mediante el cual notificó al miembro de la comunidad afectada del municipio de Tulum, Quintana Roo, que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se encuentra suspendido; por lo que una vez presentada la información que permita integrar el expediente se podrá determinar lo conducente respecto a la disposición al público de la **MIA-P**. Notificado el día 25 de noviembre de 2021.
- VII Que el 16 de diciembre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 13 del mismo mes y año, a través del cual la promovente presentó la información en respuesta al oficio número **04/SGA/1740/2021** de fecha 11 de noviembre de 2021.
- VIII Que el 16 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integro el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, municipio de Benito Juárez, ambos en el estado de Quintana Roo.
- IX Que el 17 de diciembre de 2021, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1916/2021** a través del cual, con fundamento en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificación a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)**, el ingresó del proyecto, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X Que el 17 de diciembre de 2021, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio numero **04/SGA/1917/2021** a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificación al **Gobierno Municipal de Tulum** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI Que el 17 de diciembre de 2021, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio numero **04/SGA/1918/2021**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto** con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo** el día 16 de noviembre de 2001, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

- XII Que el 17 de diciembre de 2021, esta Unidad Administrativa mediante el oficio número **04/SGA/1919/2021**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIII Que el 17 de diciembre de 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el **artículo 43** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** emitió el oficio número **04/SGA/1922/2021**, notificado el 27 de enero de 2022, a través del cual se le otorgó a la promovente un plazo de **5 (cinco) días hábiles** para que presentara información derivada del análisis de la información presentada en la prevención referida en el **Resultando V**.
- XIV Que el 02 de febrero de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó información solicitada mediante el oficio numero **04/SGA/1922/2021** referido en el **Resultando XIII**.
- XV Que el 15 de febrero de 2022, ingreso a esta Unidad Administrativa, el oficio **PFPA/29.5/BC.17.4/0115/2022** de fecha 08 de febrero de 2022, a través del cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XVI Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**.
- XVII Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte del **Gobierno Municipal de Tulum**.
- XVIII Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPairs)**.

CONSIDERANDO:

1 GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción X, 28, primer párrafo y fracción IX, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2012; el **Decreto mediante el cual establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum (POET-CCT)**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo** el 16 de noviembre de 2001; **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2010, **Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos; MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta unidad administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 fracción II, **28 fracción X** y 35 de la **LGEEPA**.

2 CONSULTA PÚBLICA.

- II. Que como fue señalado en el **Resultando II** el 28 de octubre del 2021, esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/0047/21**, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al **PEIA** en el período del **21 al 27 de octubre de 2021**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que como fue señalado en el **Resultando IV** del presente oficio, la **promovente** publicó el día 04 de noviembre de 2021 un extracto del **proyecto** en el periódico "**NOVEDADES**", conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Como se indico en el **Resultando III**, el 04 de noviembre de 2021, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 03 de noviembre del mismo año, mediante el cual, un miembro interesado de la comunidad del Municipio de Tulum solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**.
- V. Como se indico en el **Resultando VI** del presente oficio, el 11 de noviembre de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1677/2021** mediante el cual notificó al miembro de la comunidad afectada del municipio de Tulum, Quintana Roo, que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se encontraba suspendido.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando VIII** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 y 41 del **REIA**, no obstante al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

3 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada, el **proyecto** tiene las siguientes características:

El proyecto que se manifiesta consiste en "En la construcción de una pequeña palapa". Para el despacho de turistas, para realizar actividades turísticas de bajo impacto, que consiste:

- Techo de sácate
- Lockers para resguardo objetos
- Estructura de madera de la región
- Apoyo de madera
- Pared con pequeños maderas o palines delgados
- Horcones anclados al suelo.

El proyecto se ubica en la zona de la bahía de Akumal, cuya zona se caracteriza.

Por una alta afluencia de personas además de una actividad económica muy importante como son las actividades de bajo impacto, cuya zona se ubica en un sitio privilegiado debido a la cercanía con otras zonas, como las Tres bahías principales y una caleta conforman lo que es conocido como "Akumal" y estas formaron parte del desarrollo turístico de norte a sur- las caletas de Yalkuito y Yalku, la bahía de media luna, Akumal y aventuras. No hay desarrollo turístico sobre la caleta de Yalkuito y la bahía de la media luna, se encuentran hoteles pequeños, condominios y residencias. En la bahía de Akumal se encuentran dos hoteles, condominios y hay un nuevo hotel de 400 cuartos. Ahora hay alrededor de 700 cuartos de hotel en la bahía de Akumal. En Aventuras Akumal, se encuentran dos hoteles grandes, tipo "todo incluido" con más de 3000 cuartos (Hotel Oasis y el gran Hotel Bahía Príncipe). Demás de condominios y residencias.

El "el presente proyecto" se suma a la oferta de servicios que ofrece la zona para la atención de los residentes y turistas de este polo turístico. Por consiguiente, se prevé que la población y economía serán beneficiadas por la derrama económica generada por las actividades que se realiza. Asimismo, se brindará oportunidades de empleo al incorporar a gente de la localidad.

El proyecto, en cualquiera de sus etapas, no provocara afectaciones directas o indirectas al cuerpo de agua subterráneo, ni a las aguas del Mar Caribe, ni a la Zona Federal Marítima Terrestre, debido a que solo es una palapa de pequeñas dimensiones de 1.47 metros de ancho, por 4.27 metros de largo.

La palapa Cuenta cajones, para el resguardo de cosas personales de los turistas o usuarios, con una dimensión de 0.50 cm de largo por 30 cm de ancho.

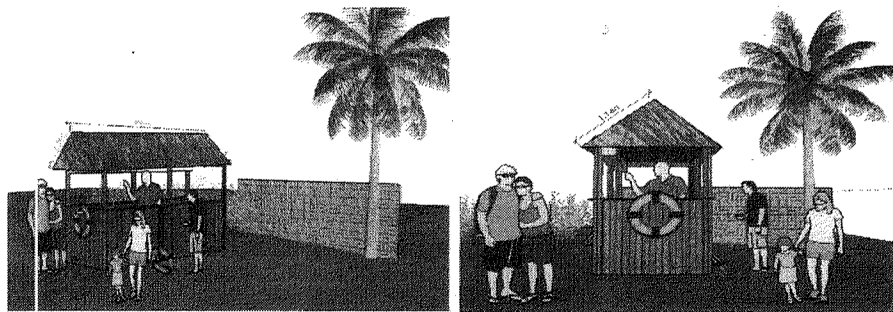


Figura II. 1 Características del proyecto

La estructura primaria de la palapa es de 6 horcones principales de un diámetro de aproximadamente de 15 cm de grosor, de una altura aproximada de 4 metros. La base o pared de la palapa esta armada con pequeños polines, a

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

una altura de 1.81 metros de un diámetro aproximado de 7 cm. La palapa cuenta con una meseta de madera, para apoyo, construida a base de tabla de aproximadamente 30 cm de ancho

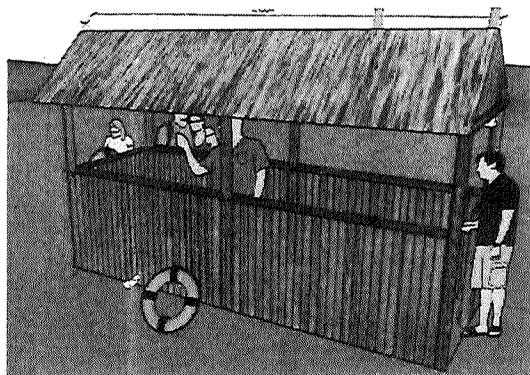
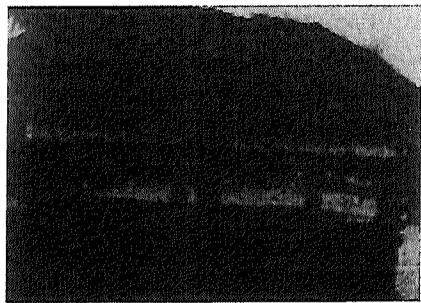


Figura II. 2 Vista lateral del proyecto

4 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental; por lo que se tiene lo siguiente:

El proyecto consiste en la **Operación** de obras y actividades "Palapa de Piratas Akumal" en cual se construyó en una superficie de 6.27 m². El proyecto ya construido cuenta con orden de inspección No. **PFPA/4.1/2C.27.5/0014/2021** de fecha 13 de junio de 2021, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el cual se advierten las obras que se solicitan en Operación en el presente Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y que son las siguientes:

OBRA: CASETA TIPO PALAPA			
DESCRIPCIÓN	COORDENADAS		FOTOGRAFÍAS
	X: 467272	Y: 2255374	
Palapa de madera dura de la región sobre suelo natural (arena), terminado en color rojo, con las medidas de 1.47 m de ancho por 4.27m de largo, con 12 postes piloteados en las esquinas y en la parte media de la palapa puestos en pares, cubierta con una barra de madera a manera de mostrador de una altura de 1.18 m, techo de dos aguas forrado de zacate. 6.27 m² de superficie. En la parte interior de la misma se encuentran a manera de gavetas, estantes de madera de color blanco sujetos a los postes y el techo en la parte alta de la caseta tipo palapa.			

Vista lateral de la caseta tipo palapa



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

OBRA: CASETA TIPO PALAPA



Vista frontal



Vista frontal



Parte interna de la caseta



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

5 INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- VII Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEMyRGMMyMC).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. Decreto mediante el cual establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Denominada Corredor Cancún-Tulum (POET-CCT)	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	16 de noviembre de 2001
C. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies de riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010
MODIFICACION del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019.	Diario Oficial de la Federación	04 de marzo de 2020

- VIII Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



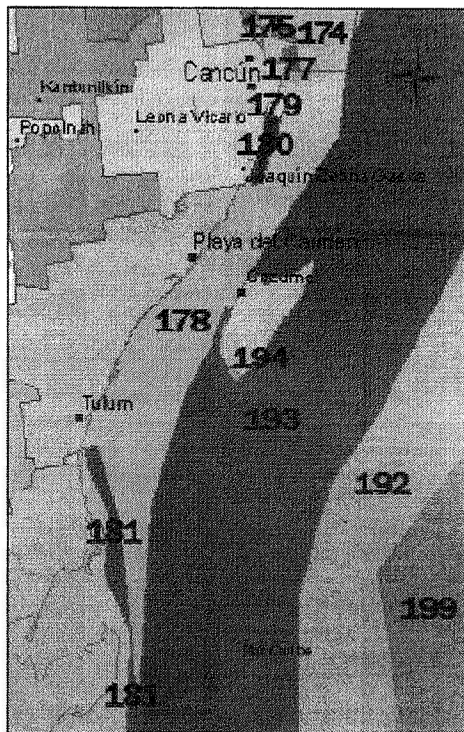
2144

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

ECOLÓGICO MARINO DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA (CONTINUA EN LA SEGUNDA SECCIÓN) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEM).

Conforme a la cartografía de dicho instrumento jurídico se tiene que el polígono del **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 178 denominada "Zona Marina de Competencia Federal" del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe. De acuerdo a lo anterior esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el **proyecto** conforme la siguiente ficha técnica:

Tipo de UGA	Marina	Mapa
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal	
Municipio:		
Estado:		
Población:	0 Habitantes	
Superficie:	311,046.005 Ha	
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata (ZCI) Mar Caribe	
Islas:	Presentes: Aplicar criterios de islas	
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:	En la unidad existe una zonificación marina a mayor detalle entre la isla de alta marea a la isóbata de 50 m, a lo largo del litoral, desde Punta Maroma (20°45'3.42"N y 86°56'55.85"W) hasta Punta John (20°31'32.35"N y 87°10'24.45"W), donde aplican algunos criterios para la zona costera inmediata (ZCI) al municipio de Solidaridad, Quintana Roo.	
Criterios:	A esta UGA se le aplican las Acciones Generales descritas en el anexo 4 además de las siguientes Acciones Específicas: A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-029, A-033, A-034, A-040, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-071, A-073, A-074.	

En relación a las Acciones Generales y específicas se advierte que el proyecto, no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales (G001, G002), no creará una UMA o actividades extractivas de flora y fauna silvestre (G003, G004), no establecerá bancos de germoplasma (G005), no se contempla el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (G006, G007, G038), no utilizará organismos genéticamente modificados (G008), no construirá infraestructura de comunicación (G009), ni restauración, actividades agropecuarias, tecnologías productivas o estudios de salud (G010, G017, G021, G022, G025, G037, G047, G057, G062), no contempla emplear especies que puedan convertirse en plagas o invasivas (G013, G023), no



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

promoverá la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación (A007), el proyecto corresponde a la operación de una palapa de madera para realizar actividades de bajo impacto por lo que no le corresponde establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro de ASO, ni tampoco generará residuos de embarcaciones, ni utilizará energéticos y/o combustibles en su operación (G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, A016, A046, A073, A074), el sitio del proyecto no presenta ríos, cauces o montañas, así como aguas costeras afectadas por hidrocarburos (G014, G015, G016, G018, G020, A022), no se cuenta con Programa de Desarrollo Urbano que regule el asentamiento humano, no siendo competencia de los promoventes reubicar personas fuera de zonas de riesgo, dotar de equipamiento básico para el desarrollo sustentable, mejorar el sistema de alertas ante eventos hidrometeorológicos extremos o fortalecer los comités de protección civil, mejorar las condiciones de vida en las zonas marginadas o consolidar el servicio de transporte público (G019, G041, G045, G046, G048, G049), no tendrá producción de cultivos (G037), no elaborará programas ecológicos locales, parques o actividades industriales, así como actividades pesqueras, acuícolas o marítimas, sitios de disposición final de residuos o programas de remediación (G012, G036, G039, G040, G042, G043, G044, G054, G056, G063, A013, A025, A040, A041, A042, A044, A047 y A048), no corresponde a la construcción de una casa habitación (G050), no tendrá una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (G053), no implementará campañas de limpieza (G051, G052), ni implica remoción de vegetación forestal ni acuática (G024, G055, G060), no generará residuos peligrosos (G058), no corresponde a obras dentro de una Área Natural Protegida (G059, G065), no construirá infraestructura costera que contamine el medio marino (G061), no construirá carreteras, caminos puentes o vías férreas (G064), el proyecto no tiene como objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural (A029), no aprovechará energía eólica (A033), no generará energía eléctrica usando la fuerza mareomotriz o mini hidráulicas o geotérmicas (A034), no se desarrollará ni impulsará el uso de la fauna de acompañamiento (A045), no fortalecerá las redes de turismo y no promoverá que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental (A071). Dado lo anterior, se realiza el análisis de las acciones generales y específicas, mas relevantes en relación con el proyecto:

ACCIONES-CRITERIOS	ANÁLISIS DEL PROMOVENTE
G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	<i>La promovente no realizó la vinculación.</i>
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Que en atención al oficio de prevención 04/SGA/1740/2021 en el que se solicitó a la promovente aclarar el estatus de construcción del proyecto, manifestó lo siguiente: <i>"1) Aclarar si la palapa sometida al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental se va a construir o si ya se encuentra construida.</i> <i>Por error de redacción, se aclara que la palapa ya se encuentra construida.</i> <i>2) En caso de que la pala a ya se encuentre construida deberá presentar la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).</i> <i>Al respecto, se ha aclarado que la palapa ya se encuentra construida, y deriva de la autorización del título de concesión DEGZF-195/12, con el EXPEDIENTE 1452/QROO/20111, que en dicha concesión en la página dos (2) menciona, "...se utilizara para servicios de tour de buceo, snorkel y deportes acuáticos, SIN COLOCAR ESTRUCTURAS CIMENTADAS O FIJAS..." en la pagina tres, se hace mención sobre lo autorizado en el título de concesión.</i> <i>[...]</i> <i>Es importante mencionar que aun no se cuenta con la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).</i>	

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

Toda vez que de acuerdo a la visita de inspección realizada en fecha de 13 de junio del año en curso, se presentaron los alegatos en tiempo, para manifestar lo que a nuestro derecho corresponda, con fecha de ingreso de 17 de junio del 2021, y que hasta la presente fecha la autoridad competente no ha emitido alguna mención referente al procedimiento que en el siguiente párrafo se hace mención.

A la fecha solamente se cuenta con la orden de inspección No. PFPA/4.1/2C-27.5/0014/2021 y acta de inspección No. PFPA/4.1/2C-27.5/0014/2021, en el cual se solicitó la manifestación de impacto ambiental, sin haberla exhibida, si bien no se cuenta con la resolución, el promovente decidió por su cuenta someter a evaluación de impacto ambiental de la obra de bajo impacto con el fin de regularizarse y por estar cumpliendo con los disposiciones normativas que le apliquen, se anexan la orden y acta de visita emitida por la PROFEPA".

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

De acuerdo a lo anterior, una vez que se tuvo acceso a la información de que no se contaba con acuerdo de emplazamiento o de resolución de la PROFEPA, se puede comprobar que se cuenta con prueba plena de que el proyecto se encuentra totalmente construido y sin que se haya regularizado, por lo que incurre con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de igual manera la promovente manifiesta que no cuenta con Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ni prueba de emplazamiento por lo que contraviene lo estipulado en la fracción III del artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

A018. Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).

La promovente no realizó la vinculación.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a lo anterior se tiene que la promovente presenta la *Plan de Manejo para la Conservación de la Tortuga Marina* con la finalidad de minimizar los posibles impactos generados hacia las especies de tortugas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LAS ZONAS COSTERAS INMEDIATAS.

De manera adicional a todo lo antes expuesto, cabe mencionar que el **POEMyRCMyMC** que se analiza, establece que a la **UGA 178** en la que se circunscribe el sitio del **proyecto**, también le resultan aplicables los criterios de regulación ecológica de la **Zona Costera Inmediata del Mar Caribe**; por lo que esta Delegación Federal procede a realizar la vinculación y análisis de las obras y actividades sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, con respecto al cumplimiento de dichos criterios.

En relación a las Criterios de regulación ecológica para la Zona Inmediata del Mar Caribe se advierte que el proyecto, no pretende construir infraestructura en áreas ocupadas por comunidades arrecifales (ZMC-01), no será desplantado dentro del área marina, ni en zonas con pastos marinos, o formaciones coralinas (ZMC-02, ZMC-04, ZMC-05, ZMC-09, ZMC-10, ZMC-12), tampoco implica la captura de mamíferos marinos (ZMC-03), ni la construcción de estructuras promotoras de playas o muelles (ZMC-06), no contempla el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos en cuerpos de agua (ZMC-07), no contempla actividades relacionadas con obras de canalización y dragado (ZMC-11, ZMC-13), no contempla el uso de embarcaciones para pesca comercial o deportiva; ni se ubica dentro de las UGA regionales 139, 152 y 156 (ZMC-14).



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

En virtud de lo anterior se realiza la vinculación con los siguientes criterios:

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LA ZONA COSTERA INMEDIATA DEL MAR CARIBE	ANÁLISIS DEL PROMOVENTE
ZMC-08 Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.	<i>La promovente no realizó la vinculación.</i>
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo con lo manifestado por la promovente en el documento <i>"Plan de Manejo para la Conservación de la Tortuga Marina"</i> se tiene la intención de colaborar con los programas de protección de la tortuga marina a través de las siguientes acciones: <i>"5.1 Objetivo general</i> <i>Mediante la aplicación de la legislación vigente, promover en la zona de la Bahía de Akumal, Información y divulgación, para la integración del sector turístico, en la aplicación del plan de manejo, como medida para la conservación de la tortuga marina, integrando criterios de protección y respeto al entorno natural.</i> <i>5.2-Objetivos específicos</i> <i>Como Cooperativa de Piratas de Akumal, contribuir a la conservación del hábitat de la tortuga marina, mediante el cumplimiento de las regulaciones específicas</i> <i>Fomentar procesos de conservación con la participación de la sociedad civil basados en la mejor información científica disponible.</i> <i>Promoviendo buenas prácticas de manejo, respetando cada uno de los lineamientos establecidos por la autoridad competente (...)"</i> De acuerdo a lo arriba mencionado la promovente presenta acciones a tomar en cuenta para la preservación de especies de tortugas que arriban en zonas costeras de Quintana Roo.	

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS

La ficha de la **Unidad de Gestión Ambiental 178** indica la obligación de vincular los criterios de regulación ecológica para islas. El POEM establece una serie de criterios de regulación para la conservación de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de México y Mar Caribe.

Tomando en cuenta lo ya descrito con respecto a las acciones generales y específicas el proyecto no incidirá en el incremento de la población de la isla, toda vez que no se encuentra en alguna isla (IS-01); compete a las autoridades y no a la promovente establecer los centros o refugios anti-ciclónicos para el resguardo de la población en caso de contingencias (IS-02); corresponde a las autoridades la promoción de inversión para el usos de sistemas desalinizadores de agua de mar para la obtención de agua potable, por lo que no le aplica al proyecto (IS-03); no se contempla la construcción de muelles y marinas, por lo que no le aplican estas acciones (IS-04); no se pretende el uso de productos químicos, por lo que no le es vinculante esta acción (IS-05); el proyecto no se pretende establecer en la zona marina, por lo que no se afectarán los arrecifes y no se pretende la extracción de organismos vivos o muertos o materiales naturales y por tanto, no le es vinculante esta acción (IS-06); no contempla actividades de buceo (IS-08); el proyecto no contempla el uso de embarcaciones, por lo que no le es vinculante esta acción (IS-09), el proyecto no se construirá en zonas donde se distribuyen colonias de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

aves de una isla, por lo que no le aplica esta acción (IS-10); no se pretende el vertimiento de desechos y materiales en aguas marinas mexicanas y el proyecto no realizará actividades en dicha zona (IS-11); no se trata de una isla, por lo que no le aplica esta acción (IS-12, IS-14, IS-15); compete a las instancias gubernamentales o académicas y no a la promovente, realizar la actualización de los estudios poblacionales de las especies y no a la promovente, por lo que no le aplica esta acción (IS-16), por lo que únicamente se resalta lo siguiente:

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	ANÁLISIS DEL PROMOVENTE
IS-07. Los prestadores de servicios acuáticos deben respetar los reglamentos que la autoridad establezca para fomentar el cuidado y preservación de la flora y fauna marinas.	No realizó la vinculación.
Análisis de esta Unidad Administrativa: La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la operación de un proyecto en un ecosistema costero , en términos del artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA ; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales.	

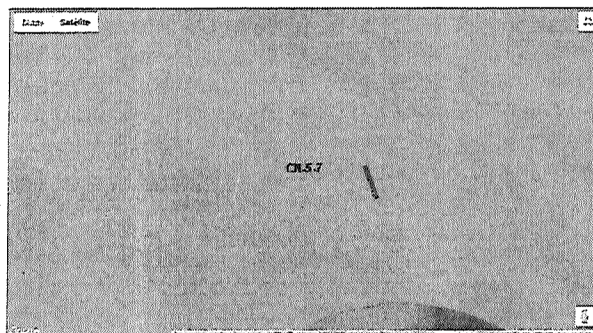
B DECRETO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DENOMINADA CORREDOR CANCÚN-TULUM (POET-CCT), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001.

Esta Unidad Administrativa procedió a realizar la sobreposición de las coordenadas del **proyecto** presentadas en la **MIA-P**, en el modelo cartográfico del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum (POET-CCT)** advirtiéndose que la totalidad de las obras del **proyecto**, se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) siendo la **UGA 7 "P. Soliman, Chemuyil, Akumal, Xaak, Kantenah, Chak-Halal, Yanten y Punta Venado"** teniendo los siguientes usos de suelo, dicha información fue corroborada por la promovente en la **MIA-P** presentada por lo que procedió a realizar la vinculación del proyecto con lo establecido para dicha unidad de gestión ambiental:

UGA	7
Nombre	P. Soliman, Chemuyil, Akumal, Xaak, Kantenah, Chak-Halal, Yanten y Punta Venado
Política/ Fragilidad Ambiental	Conservación/5.
Uso predominante	Corredor Natural.
Usos Compatibles	Flora y Fauna.
Usos Condicionados	Infraestructura, Turismo.
Usos Incompatibles	Acuicultura, Agricultura, Asentamientos humanos, Forestal, Industria, Minería, Pecuaria, Pesca
Criterios ecológicos	C. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.
	EI. 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 38, 39, 43, 48, 50, 52, 53.
	FF. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 30, 32, 33, 34.
	MAE. 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 59.
	TU. 3, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022



Ubicación del predio respecto al POET CCT

(<https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>, Datos del mapa ©2022 INEGI imágenes ©2022 CNES/Airbus, Maxar Technologies)

Que la Unidad de Gestión Ambiental 21 tiene una **Política** de Conservación con Fragilidad ambiental de nivel 5, Uso predominante de Corredor Natural, Uso compatible de Flora y Fauna, Usos condicionados de infraestructura y turismo, Usos incompatibles de Acuacultura, Agricultura, Asentamientos humanos, Forestal, Industria, Minería, Pecuario y Pesca.

A continuación, se presenta la vinculación que la **promovente** realizó del proyecto con los criterios establecidos en el POET-CCT, así como el análisis de esta Unidad Administrativa:

Bajo este contexto, se presenta el análisis de los principales criterios en base a la vinculación realizada por la promovente considerando que no se contempla el despalme (C1), no se contempla un programa de rescate de ejemplares de flora y fauna en virtud de que el proyecto se encuentra totalmente construido (C2), no se contempla la construcción de campamentos (C3, C4, C5, C7, C17), no se utilizará explosivos en ninguna etapa del proyecto (C10, FF26), no se realizarán excavaciones o rellenos sobre la vegetación (C11), no se contemplan actividades de construcción (C12), no se utilizarán palmas de las especies *Thrinax radiata*, *Pseudophoenix sargentii* y *Coccothrinax readii* (chit, cuca y nakax), como material de construcción (C14), no se contempla el almacenamiento y manejo de material (C15), no se utilizará material calizo, tierra negra, tierra de despalme, arena del fondo marino, piedra de muca ni residuos vegetales (C16), no corresponde a obras de infraestructura (EI3), se promoverá el composteo de los desechos orgánicos (EI8), no se contempla la instalación de sanitarios secos composteros (EI9), no incluye clínicas, hospitales y/o centros médicos (EI10), no contempla la cimentación en ninguna de sus partes que pueda interrumpir la circulación del agua subterránea entre el humedal y el mar (C18), dada la naturaleza del proyecto no se encuentra dentro del supuesto de desarrollo turístico ni de asentamiento humano (EI11), debido a la naturaleza del proyecto no se cuenta con un sistema integral de minimización, tratamiento y disposición final de aguas residuales (EI12), debido a la naturaleza del proyecto no se extraerá agua de algún cuerpo de agua (MAE47), no se generarán aguas residuales que tengan que canalizarse al drenaje pluvial (EI13, EI14, MAE14, MAE32), no se llevarán a cabo actividades de restauración de vegetación (MAE17), no contempla la reutilización de aguas residuales (EI16), no se descargará aguas residuales crudas al suelo y subsuelo, ni tampoco generará lodos (EI17, EI18, EI19), no existen áreas de manglar cerca del predio ni se generarán aguas residuales (EI20, MAE45), no se realizará la quema de desechos sólidos y vegetación (EI21), no realizará taludes en caminos con vegetación nativas (EI22), debido a la naturaleza del proyecto no se requieren de caminos de acceso (EI23), no se realizará derribo de árboles y arbustos ubicados en la orilla de los caminos (EI24), no se contarán con reductores de velocidad (EI25), no se prevé la construcción de caminos sobre manglares o zonas inundables (EI26), no se construirán caminos sobre zonas inundables (EI27), no se instalará infraestructura para la disposición final de residuos sólidos (EI28), no



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

se instalará fuentes alternativas de energía (EI38), no se construirán campos de golf (EI39, EI43), no se instalará infraestructura de comunicación (postes, torres, estructuras, equipamiento, edificación, línea y antenas) en ecosistemas vulnerables (EI49), no se realizará obras de infraestructura sobre áreas marinas o cuerpos de agua (EI50), no se prevé caminos sobre humedales (EI53), no se contempla el uso de leña para actividades turísticas (FF1), no corresponde a desarrollos turísticos y/o habitacionales que puedan generar un impacto a las poblaciones de mamíferos, reptiles y aves, en específico a el mono araña (FF2), la totalidad del proyecto se encuentra fuera de caminos y calles que puedan permitir la movilidad de fauna silvestre (FF4), el proyecto no corresponde a obras de infraestructura por lo que no influirá en la arribazón de tortugas (FF6), no contempla la instalación de luminarias ni lámparas que brinden iluminación directa al mar ni a la playa (FF10, FF11, FF13), no se permitirá el tránsito de vehículos automotores, de ganado de ningún tipo ni de fauna domestica o feral en la playa adyacente (FF12, FF14), no existe ejemplares de árboles dentro del predio del proyecto (FF15), no se hará uso de fertilizantes orgánicos, herbicidas, plaguicidas biodegradables ni cualquier tipo de compuesto químico para el control de malezas o plagas (FF18, MAE33, MAE48), no se realizará la extracción o captura de flora y fauna silvestre, ni el establecimiento de viveros ni de UMAs, ni la introducción de flora o fauna exótica (FF16, FF17, FF19, FF21, FF22, FF23, FF24), no existen cenotes, cuerpos de agua ni zonas inundables al interior del predio (FF 20, MAE 18, MAE 24, MAE 25, MAE26, MAE27, MAE30, MAE55, TU12), no se realizaran dragados, aperturas de canales o cualquier obra que afecte arrecifes coralinos, a la línea de costa, ni manglares, tampoco se hará el uso de explosivos (FF32), en el predio del proyecto no se tiene registro de especies de cocodrilo (FF33), no se hará desmonte dentro del polígono del proyecto por lo que no se utilizará fuego ni productos químicos para la eliminación de la cobertura vegetal y/o la quema de desechos vegetales (MAE21, MAE53), no se permitirá el uso de fogatas en las playas (MAE 4, MAE 54), no se llevara a cabo la extracción de arena en las playas ni el vertimiento de hidrocarburos (C13, MAE5, MAE6), no se realizarán caminos sobre dunas (MAE9), no se hará uso de aguas subterráneas por lo que dicha extracción no producirá intrusión salina (MAE15), el proyecto colinda con la Zona de Amortiguamiento "Zona Maina Xcacel-Xcacelito (TU21), el predio no se encuentra dentro de un área natural protegida, ni en zonas arqueológicas (TU43, TU44), no se pretende el aprovechamiento, tala o relleno de manglar (MAE 12, MAE 31), no se cuenta con áreas verdes (MAE23, MAE49, MAE52), por lo que se tiene el siguiente análisis:

CRITERIOS ECOLÓGICOS	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
EI2. Solo se permite la instalación de infraestructura de carácter temporal.	<i>La estructura de soporte principal de la pequeña palapa será de carácter temporal, fácil de retirar, además que la madera, es un material perecedero, solo perdurara unos cuantos años debido a su naturaleza orgánica. La madera no tendrá tratamientos químicos artificiales.</i>
MAE1. En las playas sólo se permite la construcción de estructuras temporales como palapas de madera o asoleaderos.	<i>Por las dimensiones del proyecto y el área donde se colocarán las estructuras removibles, se ubica en su totalidad en la porción delimitada de la ZFMT, de manera particular en la zona de arena, la cual es colindante con la porción de duna costera; por lo que, en ningún momento se removerá vegetación alguna y NO se verá afectada la vegetación de duna costera; asimismo, en temporada de anidación de tortugas, aunque por las dimensiones del proyecto, no se prevé afectación y la ubicación; se establecerá comunicación con dependencias autorizadas, para monitorear el espacio de alguna posible afectación.</i>
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a la naturaleza del proyecto se tiene que se trata de una palapa de madera que dará servicio a turistas para realizar sus actividades turísticas, por lo que se tiene de acuerdo al tipo de material empleado se vuelve una infraestructura de carácter temporal, por lo que no contraviene los criterios EI2 y MAE1 .	
FF5. Los usos del suelo en las áreas adyacentes a	<i>Akumal es conocida como el lugar donde nace la</i>



0114

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

CRITERIOS ECOLÓGICOS	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
las playas de anidación de tortugas estarán sujetos a autorización de impacto ambiental que demuestre la no afectación de las nidadas.	tortuga, aunque en la zona la anidación se concentra al sur de la bahía, frente akumal bay, sin embargo, la presente Manifestación de Impacto Ambiental incluye: Acciones de Conservación de las Tortugas Marinas (ver anexo). De manera adicional, se contempla participar en el monitoreo en la zona de playa a fin de detectar la posible llegada de alguna tortuga y en caso de presentarse la anidación, el promovente se coordinará con alguna de las organizaciones gubernamentales presentes en la zona, como son Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. o/y campamento autorizado y/o con la autoridad competente para su protección y conservación.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Que en atención al oficio de prevención **04/SGA/1740/2021** en el que se solicitó a la promovente aclarar el estatus de construcción del proyecto, manifestó lo siguiente:

"1) Aclarar si la palapa sometida al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental se va a construir o si ya se encuentra construida.

Por error de redacción, se aclara que la palapa ya se encuentra construida.

2) En caso de que la pala a ya se encuentre construida deberá presentar la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Al respecto, se ha aclarado que la palapa ya se encuentra construida, y deriva de la autorización del título de concesión DEGZF-195/12, con el EXPEDIENTE 1452/QROO/20111, que en dicha concesión en la página dos (2) menciona, "...se utilizara para servicios de tour de buceo, snorkel y deportes acuáticos, SIN COLOCAR ESTRUCTURAS CIMENTADAS O FIJAS..." en la página tres, se hace mención sobre lo autorizado en el título de concesión.

[...]

Es importante mencionar que aun no se cuenta con la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Toda vez que de acuerdo a la visita de inspección realizada en fecha de 13 de junio del año en curso, se presentaron los alegatos en tiempo, para manifestar lo que a nuestro derecho corresponda, con fecha de ingreso de 17 de junio del 2021, y que hasta la presente fecha la autoridad competente no ha emitido alguna mención referente al procedimiento que en el siguiente párrafo se hace mención.

A la fecha solamente se cuenta con la orden de inspección No. PFPA/4.1/2C-27.5/0014/2021 y acta de inspección No. PFPA/4.1/2C-27.5/0014/2021, en el cual se solicito la manifestación de impacto ambiental, sin haberla exhibida, si bien no se cuenta con la resolución, el promovente decidió por su cuenta someter a evaluación de impacto ambiental de la obra de bajo impacto con el fin de regularizarse y por estar cumpliendo con los disposiciones normativas que le apliquen, se anexan la orden y acta de visita emitida por la PROFEPA".

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

De acuerdo a lo anterior se tiene que se cuenta con prueba plena de que el proyecto se encuentra totalmente construido por lo que incurre con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de igual manera la promovente manifiesta que no cuenta con Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ni prueba de emplazamiento por lo que contraviene lo estipulado en la fracción III del artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Si bien la promovente presenta el "Plan de Manejo para la Conservación de la Tortuga Marina" que

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

CRITERIOS ECOLÓGICOS	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
en su apartado "9. PROTOCOLO Y MEDIDAS DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA MARINA" manifiesta indicadores potenciales para el programa de monitoreo así como una serie de acciones de conservación y protección de las tortugas marinas que utilizan las zonas cercanas del frente de playa del predio como sitio de anidación, así como se proponen medidas para contribuir en la protección y conservación de las especies de tortugas marinas en coordinación con las autoridades y organización no gubernamentales, se tiene que el sentido de la presente resolución no cambiaría debido a que las obras que conforman el proyecto no cumplen con el principio precautorio.	
EI5. Los asentamientos humanos y/o las actividades turísticas deberán contar con un programa integral de manejo y aprovechamiento de residuos sólidos.	Durante la operación se tendrá como actividad primordial el cuidado del medio ambiente, mediante el programa de manejo integral de residuos sólidos, se depositará cada residuo de acuerdo con la clasificación de la SEMARNAT. Debido al tiempo que permanecerá el usuario o turista en la zona, se prevé la generación de cantidades muy mínimas de residuos, el manejo integral de residuos será para mejoras del entorno o la zona.
TU10. Las actividades recreativas deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos.	En la etapa de operación del proyecto, los residuos líquidos y sólidos serán manejados de forma programada y ordenada a través de un Programa de manejo de residuos. Ver anexo.
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Que de acuerdo a la vinculación de los criterios EI 5 y TU 10 la promovente manifiesta: "Durante la <u>operación</u> se tendrá como actividad primordial el cuidado del medio ambiente, mediante el programa de manejo integral de residuos sólidos, se depositará cada residuo de acuerdo con la clasificación de la SEMARNAT. Debido al tiempo que permanecerá el usuario o turista en la zona, se prevé la generación de cantidades muy mínimas de residuos, el manejo integral de residuos será para mejoras del entorno o la zona." "En la etapa de operación del proyecto, los residuos líquidos y sólidos serán manejados de forma programada y ordenada a través de un Programa de manejo de residuos. Ver anexo." Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa. Que la promovente presenta el apartado "MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS" en el capítulo VI (página 03) de la MIA-P : "b. MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS Tipo de medida: Prevención Componente ambiental afectado (aire, suelo y agua) <u>Se incluyeron procedimientos de manejo de residuos sólidos urbanos y peligrosos</u> que se generen durante la preparación del sitio y construcción del proyecto. En él, se prevén las estrategias para reducir los volúmenes de generación para el almacenamiento temporal y correcta disposición, dirigido a evitar la afectación al medio ambiente. Objetivo 1. Establecer las estrategias más adecuadas para manejar correctamente los residuos que se generen durante las dos primeras etapas del proyecto. 2. Evitar afectaciones a los distintos factores del medio por una mala disposición y manejo de los residuos sólidos y líquidos. Impactos potenciales que previene, mitiga o corrige/efectos 1. Previene la contaminación del aire, del suelo y del agua subterránea, por la disposición inadecuada de	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2144

**Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo**
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

CRITERIOS ECOLÓGICOS	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
residuos. 2. Reduce la proliferación de fauna nociva. 3. Evita el deterioro del paisaje. 4. Promueve la salud y calidad de vida de los trabajadores. Especificaciones 1. El manejo de los residuos deberá sustentarse en un procedimiento, el cual deberá apegarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. 2. Dicho procedimiento establece los procesos y procedimientos para el manejo de cada tipo de residuos sólidos, así como la infraestructura necesaria para su almacenamiento temporal y disposición. Momento de aplicación Los procedimientos son aplicables en las etapas de preparación del sitio y construcción, en la etapa de operación y mantenimiento es factible su aplicación. Método de supervisión Contratación de una empresa y/o técnico supervisor en materia ambiental, que dará el seguimiento de medidas registrándolas en una bitácora y cuyas acciones se reportarán por medio de un informe de seguimiento, documentado con registro fotográfico y la documentación pertinente, en la operación será el promovente el encargado de dar seguimiento a la separación de residuos que en este caso serán excesivamente domésticos.” Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa. De lo anterior se tiene que el objeto del apartado MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS hace énfasis a la aplicación de estrategias para reducir los volúmenes de generación durante las dos primeras fases del proyecto que corresponden a la etapa de preparación del sitio y construcción, sin contemplar la etapa de operación. De igual manera la promovente manifiesta que se incluyen procedimientos para el manejo de residuos sólidos urbanos y peligrosos, sin embargo de la revisión de la información se tiene que no se encontraron tales procedimientos. Esta Unidad Administrativa advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promovente presentar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA, con el fin de ampliar la información presentada en el programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos en donde se incluyan procedimientos de generación, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, líquidos y peligrosos, debido a que las obras que conforman el proyecto no cumplen con el principio precautorio.	Por las dimensiones del proyecto, no se prevé afectación a la anidación y tal y como se ha manifestado, se contempla monitorear continuamente la zona de playa a fin de detectar la posible llegada de alguna tortuga y en caso de presentarse la anidación, el promovente se coordinará con alguna de las organizaciones no gubernamentales presentes en la zona, como son Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. o/y Campamento Tortuguero autorizado y/o con la autoridad competente para su protección y conservación. La empresa se coordinará con alguna de las organizaciones no gubernamentales presentes en la zona, como son Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. o/y Campamento Tortuguero autorizado y/o con la autoridad Municipal para la protección y conservación de las tortugas que colinden con el predio. Por la dimensiones del proyecto, no se prevé afectación, aunque en la presente Manifestación de Impacto
FF6. En las playas de arribazón de tortugas sólo se permite la instalación de infraestructura fuera del área de influencia marina que será de 50 metros después de la línea de marea alta o lo que, en su caso, determinen los estudios ecológicos.	
FF7. Durante el período de anidación los propietarios del predio deberán coordinarse con la autoridad competente para la protección de las áreas de anidación de tortugas.	
FF8: La autorización de actividades en sitios de anidación de tortugas estará sujeta al programa	



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

CRITERIOS ECOLÓGICOS	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
de maneje.	Ambiental incluye: Acciones de Conservación de las Tortugas Marinas (Anexo 3).
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo con lo manifestado por la promovente en el documento denominado "Plan de Manejo para la Conservación de la Tortuga Marina" se tiene la intención de colaborar con los programas de protección de la tortuga marina a través de las siguientes acciones:	
5.1 Objetivo general Mediante la aplicación de la legislación vigente, promover en la zona de la Bahía de Akumal, Información y divulgación, para la integración del sector turístico, en la aplicación del plan de manejo, como medida para la conservación de la tortuga marina, integrando criterios de protección y respeto al entorno natural.	
5.2.-Objetivos específicos Como Cooperativa de Piratas de Akumal, contribuir a la conservación del hábitat de la tortuga marina, mediante el cumplimiento de las regulaciones específicas Fomentar procesos de conservación con la participación de la sociedad civil basados en la mejor información científica disponible. Promoviendo buenas prácticas de manejo, respetando cada uno de los lineamientos establecidos por la autoridad competente	
6.- Metas a corto, mediano y largo plazos	
6.1 Meta a corto plazo ➤ Se identifican los beneficios de la conservación y aprovechamiento sustentable del recurso. ➤ Desarrollar actividades de educación ambiental sobre la importancia de conservar las distintas especies de tortuga marina.	
6.2.-Mediano plazo ➤ Se genera una conciencia de conservación del hábitat y de las especies asociadas. ➤ Se contribuye con la autoridad correspondiente a través de los informes de actividades que se desarrollen insitu, que permita tomar decisiones de manejo.	
6.3.-Largo plazo ➤ Promover la sobrevivencia de las poblaciones de tortugas a largo plazo, la sustentabilidad del recurso y la seguridad de los hábitats críticos ➤ Participar en el establecimiento de un programa de monitoreo poblacional y de las condiciones del hábitat a largo plazo. ➤ Mantener poblaciones viables, de manera que se mantengan tanto sus funciones ecológicas. ➤ Promover la educación ambiental, para tomar decisiones que benefician el medio ambiente".	
De acuerdo a lo arriba mencionado la promovente esta en la mejor disposición de cooperar con las autoridades federales y organizaciones no gubernamentales, a realizar a cabo las acciones pertinentes para contribuir a la conservación y recuperación de las poblaciones de las especies de estos quelonios que arriban a las costas de Quintana Roo.	
FF9. Se prohíbe alterar las dunas y playas en áreas de arribazón de tortugas.	El proyecto no contempla alterar las dunas y/o playas.
MAE7. No se permite la infraestructura recreativa y de servicios en el cordón de las	El propio diseño del proyecto y por la dimensión, no considera utilizar o desplantar infraestructura turística en el ecosistema de duna tal y como se aprecia en los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

CRITERIOS ECOLÓGICOS	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
dunas frontal.	planos adjuntos.
MAE8. La construcción de edificaciones podrá llevarse a cabo después del cordón de dunas, a una distancia no menor de 40 metros de la Zona Federal y en altura máxima de 6 m.	La dimensión de 3 m altura de la palapa por 6.8 de m2, cuya condición estructural es considerada de carácter desmontable
MAE11. No se permite la remoción de la vegetación nativa en el cordón de las dunas, ni la modificación de éstas.	El diseño del proyecto contempla la no afectación de la duna dando cumplimiento estricto a este criterio. El acceso del proyecto al área de playa será en todo momento por el acceso principal, y por zona transitable de la ZOFEMAT.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Que en atención al oficio de prevención 04/SGA/1740/2021 en el que se solicitó a la promovente aclarar el estatus de construcción del proyecto, manifestó lo siguiente:

"7) Aclarar si la palapa sometida al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental se va a construir o si ya se encuentra construida.

Por error de redacción, se aclara que la palapa ya se encuentra construida.

2) En caso de que la pala a ya se encuentre construida deberá presentar la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Al respecto, se ha aclarado que la palapa ya se encuentra construida, y deriva de la autorización del título de concesión DEGZF-195/12, con el EXPEDIENTE 1452/QROO/20111, que en dicha concesión en la página dos (2) menciona, "...se utilizara para servicios de tour de buceo, snorkel y deportes acuáticos, SIN COLOCAR ESTRUCTURAS CIMENTADAS O FIJAS..." en la página tres, se hace mención sobre lo autorizado en el título de concesión.

[...]

Es importante mencionar que aun no se cuenta con la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Toda vez que de acuerdo a la visita de inspección realizada en fecha de 13 de junio del año en curso, se presentaron los alegatos en tiempo, para manifestar lo que a nuestro derecho corresponda, con fecha de ingreso de 17 de junio del 2021, y que hasta la presente fecha la autoridad competente no ha emitido alguna mención referente al procedimiento que en el siguiente párrafo se hace mención.

A la fecha solamente se cuenta con la orden de inspección No. **PFPA/4.1/2C-27.5/0014/2021** y acta de inspección No. **PFPA/4.1/2C-27.5/0014/2021**, en el cual se solicito la manifestación de impacto ambiental, sin haberla exhibida, si bien no se cuenta con la resolución, el promovente decidió por su cuenta someter a evaluación de impacto ambiental de la obra de bajo impacto con el fin de regularizarse y por estar cumpliendo con los disposiciones normativas que le apliquen, se anexan la orden y acta de visita emitida por la PROFEPA".

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

De acuerdo a lo anterior se puede comprobar que se cuenta con prueba plena de que el proyecto se encuentra totalmente construido por lo que incurre con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de igual manera la promovente manifiesta que no cuenta con Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ni prueba de emplazamiento por lo que contraviene lo estipulado en la fracción III del artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Con respecto a los **criterios FF9, MAE7, MAE8 y MAE11**, la **promovente** manifestó que de acuerdo a las dimensiones del proyecto no afectará la vegetación nativa del cordón de las dunas, sin embargo no aporó elementos técnicos que demuestre que las obras ya construidas se encuentran después

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

CRITERIOS ECOLÓGICOS	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
del cordón de dunas. Esta Unidad Administrativa advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promoviente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA, con el fin que garantice que la palapa se encuentra después del cordón de dunas, debido a que las obras que conforman el proyecto no cumplen con el principio precautorio.	
FF34. En zonas donde exista la presencia de especies incluidas en la NOM-ECOL-059- 1994, deberán realizarse los estudios necesarios para determinar las estrategias que permitan minimizar el impacto negativo sobre las poblaciones de las especies aludidas en esta norma.	<i>El proyecto contempla la protección de todas las especies de flora presentes, ya que la construcción de la palapa es menor tamaño, no requerirá realizar remoción de la vegetación ni eliminación de estas especies.</i>
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a lo anterior se tiene que la promovente presento el <i>Plan de Manejo para la Conservación de la Tortuga Marina</i> con la finalidad de minimizar los posibles impactos generados hacia las especies de tortugas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	
TU11. Las actividades recreativas deberán contar con un reglamento que minimice impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas.	<i>Como se ha mencionado, se considera que el desarrollo del proyecto no causara efectos negativos al ecosistema costero, sin embargo, serán llevadas a cabo acciones preventivas y de mitigación para reducir los posibles efectos sobre el ambiente, flora y fauna del sitio. Se planea y propone que estas labores ambientales sean llevadas a cabo durante la instalación y durante la operación del proyecto.</i>
TU18. Las actividades turísticas y/o recreativas estarán sujetas a estudios ecológicos especiales que determinen áreas y horarios de actividades, así como la capacidad de carga de conformidad con la legislación vigente en la materia.	<i>El proyecto consiste en la instalación de una palapa desmontable y no de una actividad turística o recreativa.</i>
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a la vinculación con el criterio TU18 la promovente manifiesta: <i>"El proyecto consiste en la instalación de una palapa desmontable y <u>no de una actividad turística o recreativa.</u>"</i> Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa. Que la promovente manifiesta en el capítulo III (página 44) de la MIA-P: <i>"Debido a que el proyecto corresponde la instalación de una palapa en zona federal, se presenta este estudio. Aunque el proyecto a desarrollar "Palapa para Resguardo y/o Actividades Turísticas de Bajo Impacto", es una palapa de menor tamaño; sin embargo, los impactos ambientales que se pudieran generar se plantean contrarrestar con la presentación de medidas de mitigación y compensación ambiental durante la ejecución de las diversas etapas que la integran, si aplicara la preparación de sitio, construcción y operación-mantenimiento."</i> Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa. Con respecto a los criterio TU11 y TU18 se advierte que la promoviente no aclara si se llevarán a cabo actividades turísticas y/o recreativas o no toda vez que hay inconsistencias en lo antes señalado. Esta Unidad Administrativa advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promoviente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA, con el	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

CRITERIOS ECOLÓGICOS	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
fin que garantice que las actividades turísticas y/o recreativas que se lleven a cabo, o no, minimicen los impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas, debido a que las obras que conforman el proyecto no cumplen con el principio precautorio.	
TU24. En las actividades y desarrollos turísticos, el cuidado conservación y mantenimiento de la vegetación del área no desmontada es obligación de los dueños del desarrollo o responsable de las actividades mencionadas, y en caso de no cumplir dicha obligación, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable vigente.	<i>Se colocarán letreros alusivos de cuidado de la flora-fauna y de manejo de residuos y en medida de lo posible se orientará a los turistas y prestadores de servicios, sobre la importancia del cuidado de los ecosistemas de la región.</i>
TU34. Los prestadores de servicios turísticos o comerciales y los instructores o guías, deberán proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contraten sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.	<i>El promovente será el responsable de proporcionar las condiciones de seguridad para realizar las actividades recreativas, como son equipo de flotación, para evitar accidentes, se aplicará el código de ética. Observar anexo el plan de manejo.</i>
TU40. Se prohíbe dar alimento a la fauna silvestre	<i>El guía será el responsable de orientar a los turistas, y dar a conocer el código de ética. Observar el plan de manejo anexo.</i>
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo con lo anterior se tiene que con respecto al criterio TU24 la promovente prevé colocar letreros informativos para conservar la vegetación del ecosistema y evitar la contaminación por medio de residuos. Con respecto a los criterios TU34 y TU40 se tiene que la promovente no proporciona el código de ética. Esta Unidad Administrativa advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado a la promovente presentar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA .	

De acuerdo al análisis anterior, se tiene que las obras y actividades del proyecto no cumplen con el **criterio FF5**, de igual forma esta Unidad Administrativa advierte que con fundamento en el artículo 22 del **REIA** el sentido de la presente resolución no cambiaría si se le hubiere solicitado información adicional, por lo que no se garantiza el cumplimiento de los **criterios E15, TU10, TU11, TU18, TU34, TU40, FF9, MAE7, MAE8 y MAE11** correspondientes a la UGA 7 de nombre P. Soliman, Chemuyil, Akumal, Xaak, Kantenah, Chak-Halal, Yanten y Punta Venado correspondiente al Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum (POET-CCT), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001.

- C** **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies de riesgo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010. **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo** publicado el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

La promovente señaló en el Capítulo IV (páginas 13 y 14) de la **MIA-P**:

"(...) Como se ha mencionado, en el área de la palapa no hay vegetación, en los alrededores se observaron seis especies.

Tabla IV.1 Listado de especies observadas en los alrededores.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FORMA DE VIDA	CATEGORÍA	USOS
Arecaceae	Cocos nucifera	Coco	Arbórea	Introducida	Comestible, ornamental
Asteraceae	Pluchea odorata	Chal che'	Herbácea		Medicinal
Goodeniaceae	Scaevola taccada	Col de playa	Arbustiva	Introducida	Ornamental
Fabaceae	Tephrosia cinerea	Bu'ul beech'	Enredadera		Medicinal
Poaceae	Cenchrus echinatus	Mul	Herbácea		Tóxico
Poaceae	Dactyloctenium aegyptium	Chimes su'uk	Herbácea		Forrajera

Presencia y distribución de especies vegetales bajo el régimen de protección legal, de acuerdo con la normatividad Ambiental y otros ordenamientos en el área de estudio y de influencia.

Especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No se observaron especies de flora en esta norma.

IV.3.1.2.2 Fauna

Debido al crecimiento urbano y turístico que ha sufrido el sitio desde hace años la cobertura vegetal original ha sido modificada, incluso sustituida por elementos exóticos. Es común encontrar especies que se caracterizan por prosperar en ambientes modificados y con alta tolerancia a la presencia humana. Un ejemplo de esto lo constituye la iguana gris, *Ctenosaura similis*, la cual si bien se trata de una especie en categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 (categoría amenazada), es señalada por la literatura especializada y por la experiencia en campo, como el reptil que mejor se ha adaptado a las modificaciones del ambiente y la presencia humana, esto a nivel peninsular. Es común observar a individuos de esta especie en las áreas verdes de los desarrollos turísticos, refugiándose entre oquedades o en madrigueras que excavan en el suelo. Debido a la ubicación del área del proyecto esta especie no fue observada dentro del área del proyecto, ni en las colindancias inmediatas debido a la fuerte presencia humana, sin embargo, en las construcciones cercanas si fue observada.

(...) Por otro lado, aunque en el área de la palapa no era zona de anidación de tortugas marinas, es bien sabido que en la zona se suele llevar acabo esta actividad, es importante mencionar que la pala ya esta construido y no se afecta a los patrones de anidaciones de la tortuga en la playa adyacente".

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

La promovente manifiesta que no se encuentran individuos de flora y fauna con alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del predio, se tiene que manifiesta que en la zona se suele llevar a cabo la anidación de tortugas marinas por lo que comparte el **"Plan de Manejo para la Conservación de la Tortuga Marina"** se tiene la intención de colaborar con los programas de protección de la tortuga marina a través de las siguientes acciones:

5.1 Objetivo general

Mediante la aplicación de la legislación vigente, promover en la zona de la Bahía de Akumal, Información y divulgación, para la integración del sector turístico, en la aplicación del plan de manejo, como medida para la conservación de la tortuga marina, integrando criterios de protección y respeto al entorno natural.

5.2-Objetivos específicos

Como Cooperativa de Piratas de Akumal, contribuir a la conservación del hábitat de la tortuga marina, mediante el cumplimiento de las regulaciones específicas.

Fomentar procesos de conservación con la participación de la sociedad civil basados en la mejor información científica disponible.

Promoviendo buenas prácticas de manejo, respetando cada uno de los lineamientos establecidos por la autoridad competente."

Por lo antes señalado esta Unidad Administrativa advierte, que el proyecto realiza acciones de atención a las especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 **Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, así como la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, **publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, **publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.**

6 OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS

- IX Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, en relación a la opinión solicitada respecto del proyecto, emitió el oficio número **PFFPA/29.5/8C.17.4/0115/2022** de fecha 08 de febrero de 2022, referido al **Resultando XV** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

*"Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita de la manera mas atenta informar sobre la existencia de procedimientos administrativos del proyecto denominado **"PALAPA PIRATAS DE AKUMAL"** con pretendida ubicación en Bahía de Akumal, Municipio de Tulum, promovido por el C. **MANUEL JESUS JIMENEZ AGUILAR**, en su carácter de tesorero de la sociedad cooperativa y representante legal de **PIRATAS DE AKUMAL, S.C. DE R.L***

Por lo anterior, me permito informar que, tras la búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Delegación, no se encontraron procedimientos administrativos abiertos con las referencias antes descritas en las materias de Impacto Ambiental y Forestal"

Comentario por parte de esta unidad Administrativa: De acuerdo con lo indicado por la PROFEPA, se acredita que en el acervo documental de dicha delegación no se encontraron procedimientos administrativos abiertos con las referencias del proyecto.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

7 ANÁLISIS TÉCNICO.

- X Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

"Para el presente capítulo se utilizará la metodología de Conessa (1997), que establece que en el proceso de evaluación del impacto ambiental es necesario primero identificar las acciones que pueden causar impactos sobre uno o más factores del medio susceptibles de recibirlos; en segundo término, se procede a valorar los impactos para determinar su grado de importancia y, por último, se establecen las medidas preventivas, correctivas o compensatorias necesarias.

Por lo tanto, en el proceso de evaluación del impacto ambiental únicamente se está interesado en identificar y mitigar aquellas modificaciones imputables al proyecto que potencialmente puedan ser causantes de contingencia ambiental, desequilibrio ecológico, emergencia ecológica o daño ambiental irreversible, puesto que son éstas y no otras las que se consideran significativas para determinar la viabilidad del proyecto.

1.1.1 Identificación de impactos

De entre toda la gama de acciones que intervienen en la relación causa-efecto que define un impacto ambiental, susceptibles de producir impactos concretos en cualquiera de las etapas del proyecto, se deben seleccionar aquellas que sean relevantes, excluyentes/independientes, fácilmente identificables, localizables y cuantificables, ya que algunas de ellas no son significativas desde el punto de vista ambiental porque no modifican o alteran el ambiente o los recursos naturales, o bien porque su efecto es bajo o se puede anular con la adecuada y oportuna aplicación de medidas de prevención o mitigación.

Por otro lado, para la identificación de acciones, se deben diferenciar los elementos del Proyecto de manera estructurada, atendiendo entre otros los siguientes aspectos:

- Acciones que modifican el uso del suelo
- Acciones que implican emisión de contaminantes
- Acciones derivadas de almacenamiento de residuos
- Acciones que implican sobreexplotación de recursos
- Acciones que implican sub-explotación de recursos
- Acciones que actúan sobre el medio biótico
- Acciones que dan lugar al deterioro del paisaje
- Acciones que repercuten sobre las infraestructuras
- Acciones que modifican el entorno social, económico y cultural
- Acciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental vigente

Tales acciones y sus efectos deben quedar determinados al menos en intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad y momento en que intervienen en el proceso.

1.1.2 Lista indicativa de indicadores de impacto

Los factores ambientales, son los elementos y procesos del medio que suele diferenciarse en dos Sistemas: Medio Físico y Medio Socioeconómico. El Medio Físico incluye tres subsistemas que son el Medio Inerte o Físico propiamente dicho, el Medio Biótico y el Medio Perceptual; en tanto que el Medio Socioeconómico incluye el Medio Socio-Cultural, y el Medio Económico.

A cada uno de los subsistemas pertenece una serie de componentes ambientales susceptibles de recibir impactos,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

entendidos como elementos, cualidades y procesos del entorno que pueden ser afectados por el proyecto. La afectación, puede ser negativa o positiva.

Para seleccionar los componentes ambientales, deben considerarse los siguientes criterios:

- Ser representativos del entorno afectado, y por tanto del impacto total producido por la ejecución del Proyecto sobre el medio. Ser relevantes, es decir, portadores de información significativa sobre la magnitud e importancia del impacto.
- Ser excluyentes, es decir, sin solapamientos ni redundancias.
- De fácil identificación tanto en su concepto como en su apreciación sobre información estadística, cartográfica o trabajos de campo.
- De fácil cuantificación, dentro de lo posible, ya que muchos de ellos serán intangibles o incommensurables.

La valoración de los componentes ambientales, toma en cuenta la importancia y magnitud del mismo. Sin embargo, en muchos casos no es posible medir objetivamente tales parámetros y es necesario aplicar criterios subjetivos en su valoración. Cuando este es el caso, se puede adoptar el valor ambiental de un factor o de una unidad de inventario es directamente proporcional al grado cualitativo enumerado a continuación:

- Extensión: área de influencia en relación con el entorno
- Complejidad: compuesto de elementos diversos
- Rareza: no frecuente en el entorno
- Representatividad: carácter simbólico. Incluye carácter endémico
- Naturalidad: natural, no artificial
- Abundancia: en gran cantidad en el entorno
- Diversidad: abundancia de elementos distintos en el entorno
- Estabilidad: permanencia en el entorno
- Singularidad: valor adicional por la condición de distinto o distinguido
- Irreversibilidad: imposibilidad de que cualquier alteración sea asimilada por el medio debido a mecanismos de autodepuración
- Fragilidad: endeblez, vulnerabilidad y carácter perecedero de la cualidad del factor
- Continuidad: necesidad de conservación
- Insustituibilidad: imposibilidad de ser sustituido
- Clímax: proximidad al punto más alto de valor ambiental de un proceso
- Interés ecológico: por su peculiaridad ecológica
- Interés histórico-cultural: Por su peculiaridad histórico-monumental-cultural
- Interés individual: por su peculiaridad a título individual (carácter epónimo, mutante)
- Dificultad de conservación: dificultad de subsistencia en buen estado
- Significación: importancia para la zona del entorno.

Tabla V.1 Impactos ambientales generados por el proyecto.

MEDIO	MEDIO FÍSICO	• Generación de ruido • Afectación al suelo
	MEDIO BIÓTICO	• Afectación de la fauna
	MEDIO PERCEPTUAL	• Modificación del paisaje • Generación de empleos

Los distintos factores del medio presentan importancias distintas de unos respecto a otros, en cuanto a su mayor o



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

menor contribución a la situación ambiental. Considerando que cada factor representa sólo una parte del medio ambiente, es importante disponer de un mecanismo según el cual todos ellos se puedan contemplar en conjunto, y además ofrezcan una imagen coherente de la situación al hacerlo, o sea, ponderar la importancia relativa de los factores en cuanto a su mayor o menor contribución a la situación del medio ambiente.

1.2 Caracterización de los impactos

1.2.1 Criterios y metodologías de evaluación

1.2.1.1 Criterios:

El estudio de impacto ambiental es una herramienta fundamentalmente analítica de investigación prospectiva de lo que puede ocurrir, por lo que la clarificación de todos los aspectos que lo definen y en definitiva de los impactos (Interrelación Acción del Proyecto-Factor del medio), es absolutamente necesaria.

Por lo tanto, no es válido pasar a un proceso de evaluación de impactos sin un análisis previo en el que se enuncien, describan y examinen los factores más importantes constatados, justificando por qué merecen una determinada valoración. En esta fase se cruzan las dos informaciones (factores del medio / acciones del proyecto), con el fin de prever las incidencias ambientales derivadas tanto de la ejecución del proyecto, como de su operación, para poder valorar su importancia.

La valoración cualitativa se efectúa a partir de la matriz de impactos en la que en cada casilla de cruce se anota la importancia del impacto determinada. Con esta matriz se mide el impacto ambiental generado por una acción simple de una actividad sobre un factor ambiental considerado, es decir, que se medirá el impacto con base al grado de manifestación cualitativa del efecto que quedará reflejado en lo que definimos como importancia del impacto.

La importancia del impacto es pues, el valor mediante el cual medimos cualitativamente el impacto ambiental, en función, tanto del grado de incidencia o intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del efecto, que responde a su vez a una serie de atributos de tipo cuantitativo. El valor de importancia del impacto, se establece en función de 11 características.

(...)

Tabla V. 4 Valoración de los impactos.

Tipología de impactos	Impactos Ambientales Esperados					
	Criterios de Evaluación de Impactos	Generación de ruido	Afectación al suelo	Afectación de la fauna	Modificación del paisaje	Proveer de empleos a los pobladores cercanos
Intensidad (IN)	Baja	1	1	1	1	
	Media	2				2
	Alta	4				
	Muy alta	8				
	Total	12				
Extensión (EX)	Puntual	1	1	1	1	1
	Parcial	2				
	Extenso	4				
	Total	8				
	Crítica	(+4)				
Momento (MO)	Largo plazo	1			1	
	Medio plazo	2				
	Inmediato	4	4	4	4	4
	Crítica	(+4)				



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2144

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

Impactos Ambientales Esperados							
Tipología de impactos	Criterios de Evaluación de Impactos		Generación de ruido	Afectación al suelo	Afectación de la fauna	Modificación del paisaje	Proveer de empleos a los pobladores cercanos
Persistencia (PE)	Fugaz	1					
	Temporal	2	2				
	Permanente	4		4	4	4	4
Reversibilidad (RV)	Corto plazo	1	1	1	1	1	1
	Medio plazo	2					
	Irreversible	4					
Sinergia (SI)	Sin sinérgico	1	1	1		1	1
	Sinérgico	2			2		
	Muy sinérgico	4					
Acumulación (AC)	Simple	1	1	1	1		
	Acumulativo	4				4	4
Efecto (EF)	Indirecto	1	1		1		
	Directo	4		4		4	4
Periodicidad (PR)	Irregular y discontinuo	1	1	1	1	1	
	Periódico	4					4
Recuperabilidad (MC)	De manera inmediata	1	1	1	1	1	1
	A mediano plazo	2					
	Mitigable	4					
	Irrecuperable	8					
Naturaleza	Impacto beneficioso	+					+
	Impacto perjudicial	-	-	-	-	-	
Importancia (I)	$I = \pm (SI + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$		17	22	14	25	29
Característica	Ambiental crítico (> 75)						
	Ambiental Severo (51-75)						
	Ambiental Moderado (25-50)					X	X
	Ambiental Compatible (<25)		X	X	X		

Como se puede observar, los impactos identificados fueron cinco, de estos tres son negativos son de intensidad ambiental compatible, dos son de intensidad ambiental moderada, de la misma manera se generará un único impacto positivo que se considera moderado. En las siguientes gráficas se señala el porcentaje de los impactos ambientales generados por el proyecto bajo estudio durante las etapas del proyecto.

GENERACIÓN DE RUIDO

Durante el desarrollo del proyecto solamente se utilizará un vehículo en un breve periodo para transportar el material, ya que el área de ocupación es muy pequeño, por otro lado las emisiones de ruido serán mínimos y generados por los trabajadores y no por maquinaria.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

AFECTACIÓN AL SUELO

La afectación será en pequeñas dimensiones relacionada con los pilotes de la palapa.

Este indicador de impacto se verá afectado principalmente durante la etapa de preparación del sitio y construcción, sin embargo, al implementar estrategias de prevención como el manejo integral de residuos se verá reducido considerablemente.

AFECTACIÓN DE LA FAUNA

La mayoría de los impactos que se darán a los distintos indicadores serán poco significativos y temporales, dejando solamente la palapa la cual es desmontable con un periodo más de tiempo en el sitio. Posterior a la construcción, la fauna podrá retornar y transitar nuevamente.

MODIFICACIÓN DEL PAISAJE

Durante todas las etapas del proyecto se generarán impactos negativos a esta variable. Estas acciones modificarán de manera temporal (ya que la palapa es fácilmente desmontable) aunque de largo plazo el paisaje. Sin embargo, se hace referencia que el entorno en el que se encuentra el proyecto actualmente presenta estructuras similares.

GENERACIÓN DE EMPLEOS Y REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS

Todos los impactos serán positivos temporales y permanentes sobre estos componentes. Se espera la generación de empleos adicionales con impacto positivo y moderado en el medio socioeconómico en la etapa de mantenimiento.

VI.1 Descripción de la medida o programa de medidas de la mitigación o correctivas del componente ambiental

Para describir las medidas propuestas es conveniente mencionar que se especifica el tipo de medida a implementar, el componente del medio ambiente afectado, la etapa en que es aplicable la medida y los medios necesarios para dar seguimiento a cada acción realizada, de manera que funcionen como evidencias documentales, de control y cumplimiento ambiental de las actividades.

Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos Ambientales

a) MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA

Tipo de medida: Preventiva

Componente ambiental afectado (aire, suelo y agua)

El equipo, vehículos y maquinaria utilizados deberán contar con mantenimiento preventivo que incluya afinación mayor.

Objetivo

1. Reducir las emisiones de los vehículos en el área del proyecto.
2. Minimizar el ruido en áreas colindantes
3. Evitar la contaminación del acuífero por hidrocarburos
4. Evitar la contaminación del suelo por hidrocarburos

Impactos potenciales que previene, mitiga o corrige/efectos

Con esta medida se reducir la cantidad de emisiones de los motores de los vehículos y con ello se mejorará el gasto de combustible y reparaciones que pudieran aparecer en la obra y atrasarla, también coadyuva a la reducción del ruido las áreas colindantes, con una buena maquinaria funcionando se reduce la posibilidad de alguna contingencia que puede llevar a un derrame al suelo y al freático. Durante las etapas de preparación del sitio y de construcción los encargados de realizarla serán las empresas constructoras que se contraten para el desarrollo de las obras autorizadas, en tanto que durante la operación la responsabilidad recaerá en el promovente.

Especificaciones

1. Revisar toda la maquinaria que ingrese al predio y retirar la que presente escurrimientos de hidrocarburos.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

2. En caso de detectar fallas en la maquinaria o equipo que pudiera dar lugar a escurrimientos durante su operación, trasladar la maquinaria o equipo para cualquier tipo de reparación y/o mantenimiento necesario, a un taller debidamente equipado y autorizado, en donde se cuente con la infraestructura requerida para el desarrollo de estas actividades, y sin riesgo para el ambiente.
3. En caso de no poder trasladar la maquinaria o equipo a un taller, se deberá impedir el escurrimiento de cualquier hidrocarburo al suelo, utilizando charolas y cubetas, cartón o aserrín que pueden ayudar a contener los posibles derrames y posteriormente entregar el material impregnado a la empresa autorizada para su manejo adecuado.
4. Las franelas, estopa y/o demás material impregnado deberá almacenarse en un contenedor etiquetado con tapa, el cual deberá ser entregado a una empresa autorizada en su manejo.

Momento de aplicación

Esta medida de prevención de impactos ambientales se llevará a cabo en la etapa de preparación del sitio.

Método de supervisión y evidencia

El encargado de obra será el responsable de vigilar el estado de los vehículos en la obra registrando en una bitácora los días de mantenimiento de la maquinaria. Tales acciones se reportarán por medio de un informe de seguimiento, documentado con registro fotográfico y la documentación pertinente.

b) MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

Tipo de medida: Prevención

Componente ambiental afectado (aire, suelo y agua)

Se incluirán procedimientos de manejo de residuos sólidos urbanos y peligrosos que se generen durante la preparación del sitio y construcción del proyecto. En él, se prevén las estrategias para reducir los volúmenes de generación, para el almacenamiento temporal y correcta disposición, dirigido a evitar la afectación al medio ambiente.

Objetivo

1. Establecer las estrategias más adecuadas para manejar correctamente los residuos que se generen durante las dos primeras etapas del proyecto.
2. Evitar afectaciones a los distintos factores del medio por una mala disposición y manejo de los residuos sólidos y líquidos.

Impactos potenciales que previene, mitiga o corrige/efectos

1. Previene la contaminación del aire, del suelo y del agua subterránea, por la disposición inadecuada de residuos.
2. Reduce la proliferación de fauna nociva.
3. Evita el deterioro del paisaje.
4. Promueve la salud y calidad de vida de los trabajadores.

Especificaciones

1. El manejo de los residuos deberá sustentarse en un procedimiento, el cual deberá apegarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
2. Dicho procedimiento establece los procesos y procedimientos para el manejo de cada tipo de residuos sólidos, así como la infraestructura necesaria para su almacenamiento temporal y disposición.

Momento de aplicación

Los procedimientos son aplicables en las etapas de preparación del sitio y construcción, en la etapa de operación y mantenimiento es factible su aplicación.

Método de supervisión

Contratación de una empresa y/o técnico supervisor en materia ambiental, que dará el seguimiento de medidas registrándolas en una bitácora y cuyas acciones se reportarán por medio de un informe de seguimiento,

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

documentado con registro fotográfico y la documentación pertinente, en la operación será el promovente el encargado de dar seguimiento a la separación de residuos que en este caso serán excesivamente domésticos.

c) PROGRAMA DE RESCATE Y PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Tipo de medida: Mitigación

Componente ambiental afectado (fauna)

Previo a las actividades de limpieza con el fin de verificar presencia de nidos, madrigueras o especies de lento desplazamiento.

Objetivos

1. Favorecer el libre desplazamiento de la fauna silvestre que habita o incide en el predio que ocupará el proyecto, durante las etapas que implique el desarrollo del mismo.
2. Establecer los procedimientos para evitar o mitigar los impactos negativos de las especies consideradas.
3. Establecer las acciones que promuevan el respeto a la fauna silvestre que habite y/o pueda incidir de manera temporal en el predio.

Impactos potenciales que previene, mitiga o corrige/efectos

Minimiza los impactos que pudieran derivarse del desarrollo de las obras sobre las poblaciones animales, favoreciendo su libre desplazamiento, principalmente de aquellas especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 (aunque no fueron registradas especies en esta norma).

Especificaciones

1. Se establecerán las acciones que promuevan el respeto a la fauna silvestre que habite y/o pueda incidir de manera temporal en el predio.
2. Se promoverán estrategias de conservación de la fauna silvestre, fomentando los vínculos de convivencia. Las acciones señaladas podrán consistir en talleres o pláticas sobre importancia de especies de fauna silvestre, así como la impresión de folletos y rótulos alusivos al respeto de la fauna.

Momento de aplicación

Esta medida será de aplicación durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

Método de supervisión

Contratación de una empresa y/o técnico supervisor en materia ambiental, que dará seguimiento a esta medida, registrando las actividades correspondientes en una bitácora, mismas que se reportarán por medio de un informe de seguimiento, complementado con un registro fotográfico y la documentación pertinente.

INDICADORES DE FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

- El sitio debe estar libre de escurrimientos y fugas de aguas residuales hacia el suelo.
- No hay evidencias de defecación al aire libre por parte de los trabajadores.
- No hay evidencia física de contaminación del suelo con grasas, aceites, hidrocarburos, detergentes u otros químicos. Ni de residuos de estopas o envases que hayan contenido dichas sustancias.
- Los residuos peligrosos se disponen en un sitio especialmente para su disposición temporal y la recolección estará a cargo de una empresa debidamente certificada y autorizada.
- Las áreas que conservan la vegetación deben estar libres de residuos sólidos domésticos, de construcción y de heces.
- No se realizan obras diferentes a las autorizadas.
- No se debe observar la presencia de fauna nociva

VI.2 Programa de vigilancia ambiental



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

El presente programa incluye información suficiente, así como la forma de obtenerla, interpretarla y almacenarla, para la realización del conjunto de análisis, toma de datos y comprobaciones, que permitan revisar la evolución de los valores que toman los parámetros ambientales y de los que se admitieron para la implementación del proyecto. Este programa va dirigido a todas las instancias que participen en las distintas etapas de ejecución del proyecto: contratista, director de obras, organismo medioambiental competente y otros organismos encargados de la gestión ambiental del proyecto. La vigilancia ambiental tendrá dos ámbitos de aplicación:

- 1 El control de la calidad de la obra, es decir, la supervisión de que se ejecute según lo proyectado en lo relativo a la superficie de aprovechamiento programada; y
- 2 El control de la calidad de los componentes del entorno, a través de la medición o del cálculo de sus parámetros partiendo del estado cero, para poder corroborar o predecir su evolución de acuerdo con lo previsto.

Durante el plazo de garantía de la obra, hasta su recepción definitiva, la redacción de los informes y el control de la calidad ambiental correrá a cargo del Supervisor Ambiental que será contratado, quien determinará el alcance y la metodología de los estudios y controles.

OBJETIVOS

El PVSA (Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental) tiene como finalidad principal llevar a buen término las medidas preventivas y de mitigación propuestas, destinadas a la minimización o desaparición de las afecciones ambientales. Además, que permitirá el seguimiento de la cuantía de ciertos impactos de difícil predicción, así como la posible articulación de medidas correctoras in situ, en caso de que las planificadas se demuestren insuficientes; o en su caso, la detección de posibles impactos no previstos, y la estimación de la incidencia real de aquellas afecciones que se valoraron potencialmente en su momento.

Para la obtención de los objetivos antes señalados la empresa promotora del proyecto, contratará para la obra los servicios de un Supervisor Ambiental (SA) que posea los conocimientos adecuados para llevar a buen término el presente programa.

Las tareas fundamentales del SA consistirán en:

- Conocer el Manifiesto de Impacto Ambiental y el resto de las condiciones ambientales señaladas en la autorización.
- Asistencia a la reunión de replanteo y realización de una visita mensual a las obras.
- Identificar e informar sobre las posibles variaciones ambientales relacionadas con el proyecto, por impactos no contemplados o que no hayan sido lo suficientemente estudiados.
- Supervisar, controlar los materiales, condiciones de ejecución, almacenamiento y unidades de obra relacionadas con el acabado formal de las superficies de aprovechamiento.
- Coordinar la aplicación de medidas correctoras.
- Vigilar que el proyecto se acote correctamente al desplante propuesto, fuera del cual no deberán ejecutarse actuaciones de ningún tipo.
- Evaluar y aprobar la referida acotación, así como la sistemática y el plan de obra adoptados por la Dirección de Obra.
- Al final de la vigilancia se realizará un Informe Técnico que recogerá los sucesos acaecidos durante el desarrollo de las obras, los problemas planteados y las correspondientes soluciones aplicadas, así como el control de la aplicación de las medidas correctoras.

COMPONENTE VIGILANCIA AMBIENTAL

Este componente del PVSA resulta ser el más importante, ya que en él se establecen los procedimientos que se seguirán para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de cada una de ellas; además que se establecen los procedimientos para hacer las correcciones y ajustes necesarios.

- Como primera actividad a realizar para garantizar que no se afecten superficies no autorizadas.



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

En caso de generarse alguna afección medioambiental de carácter accidental fuera del ámbito señalado, se aplicará medidas correctoras y de restitución adecuadas. Se redactará un informe por parte del Supervisor ambiental contratado por la Dirección de Obra, en el cual se reflejarán dichas actuaciones.

- Los diferentes residuos generados durante la operación del proyecto, se gestionarán de acuerdo con lo previsto por la Autoridad Municipal competente.
- Se reflejará cualquier incidencia relacionada con la fauna, y se verificará la ejecución de las medidas preventivas o correctoras propuestas en la MIA-P, principalmente el programa de ahuyentamiento de fauna.
- Mensualmente el supervisor ambiental o asesor técnico ambiental deberá visitar el sitio del proyecto, con la finalidad que verifique en el sitio el cumplimiento de todas las tareas ambientales que debe ejecutar el promovente, en todos los componentes y actividades que forman parte del proyecto, y corroborar la información reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

VI.3 Seguimiento y control (monitoreo)

COMPONENTE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Para llevar a cabo el seguimiento ambiental del proyecto, será necesaria la implementación de una bitácora ambiental o libro de registro de eventualidades del proyecto durante la operación. En este documento se describirá el procedimiento a seguir para registrar todas aquellas eventualidades que se produzcan durante el desarrollo del proyecto dentro de las áreas autorizadas.

El citado documento es de aplicación para todas las eventualidades con afección medioambiental que se produzcan con el desarrollo del proyecto. En el documento se recogerán todos aquellos eventos no previstos en el desarrollo normal de las obras y que puedan tener de una forma directa o indirecta, inmediata o futura, reversible o irreversible, permanente o temporal, una afección en el entorno.

El formato del citado libro de registro o bitácora ambiental será el siguiente:

Objeto: Describir el procedimiento a seguir para registrar todas aquellas eventualidades que se produzcan durante las actividades implicadas en la operación, que puedan tener una afección directa o indirecta sobre la calidad ambiental.

Alcance: Este procedimiento será de aplicación para todas las eventualidades con afección medioambiental que se produzcan en el desarrollo del multicitado proyecto.

Ejecución: Se recogerán todos aquellos eventos no previstos en el desarrollo normal del proyecto, que puedan tener lugar de una forma directa o indirecta, inmediata o futura, reversible o irreversible, permanente o temporal, originando una afección sobre el ambiente biótico, abiótico o perceptual.

Las personas responsables de llevar los registros en la bitácora ambiental serán el promovente y el supervisor ambiental o Asistente Técnico Medioambiental.

A continuación, se describen algunos de los acontecimientos que, en principio, serán motivo de inscripción en la bitácora ambiental:

- **Vertidos o derrames:** Se hace referencia con esto a aquellos vertidos o derrames líquidos o sólidos, que se produzcan intencionada o accidentalmente en el proyecto y que no se encontraban planteados en un principio.
- **Accidentes:** Se refiere a aquellos episodios que puedan motivar vertidos, derrames o funcionamientos defectuosos, ya sea de forma inmediata o futura.
- **Externalidades a la obra:** Se hace referencia a episodios que no sean producidos por el desarrollo de la obra, sino que provengan de elementos externos, que entrando en el recinto de la obra, afecten algún elemento que pueda resultar perjudicial para el medio ambiente.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

- Otros: En este apartado se incluirán cualesquiera otros aspectos que no se encuentren englobados en los apartados anteriores.

XI Que el artículo 28 de la LGEEPA establece a la letra que:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. (...)"

Que el artículo 35, cuarto párrafo, fracción II de la LGEEPA, establece a la letra que:

"ARTÍCULO 35.- (...) Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."

Que el artículo 45, fracción II del REIA establece a la letra que:

"Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley."

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

XII Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN** en materia de impacto ambiental toda vez que no es congruente con los instrumentos de política ambiental aplicables al mismo, en vista de que se cuenta con prueba plena de que el proyecto se encuentra totalmente construido sin regularización, por lo que incurre con el principio precautorio estipulado en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que la promovente manifiesta que no cuenta con Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ni acuerdo de emplazamiento por lo que contraviene el principio precautorio del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

Protección al Ambiente y 5, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como lo estipulado en la fracción III del artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Que con fundamento en el artículo 22 del **REIA** se tiene que el sentido de la presente resolución no cambiaría si se le hubiere solicitado información adicional, toda vez que no se garantiza el cumplimiento de los **criterios EI5, TU10, TU11, TU18, TU34, TU40, FF9, MAE7, MAE8 y MAE11** de igual manera no se ajusta al criterio **FF5** del Decreto mediante el cual establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum (POET-CCT), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001 y principalmente porque se cuenta con prueba pelan de que el promovente no cuenta con el acuerdo de emplazamiento o resolución administrativa de la PROFEPA para la regularización de las obras y actividades del proyecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones IX y X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35**, **primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 12**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las compe-



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

tencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; **57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **Decreto mediante el cual establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum (POET-CCT)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001; Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020; en lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 38, primer párrafo**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlisten y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de



2144

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**PALAPA DE PIRATAS DE AKUMAL**", promovido por el **C. MANUEL JESÚS JIMÉNEZ AGUILAR** en su carácter de tesorero de la sociedad cooperativa y representante legal de **PIRATAS DE AKUMAL, S.C. DE R.L.**, con ubicación en Akumal, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, por los motivos que se señalan en el **Considerando XI** de la presente resolución, en relación con el **Considerando VII inciso B**.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57** fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa al **C. Manuel Jesús Jiménez Aguilar** en su carácter de tesorero de la sociedad cooperativa y representante legal de **PIRATAS DE AKUMAL, S.C. DE R.L.**, que tiene a salvo derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sea aplicable para el sitio del proyecto, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los **Artículos 176 de la LGEEPA**, y 3, fracción XV, **83 y 85** de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2144



Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0953/2022

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO.- Notificar al **C. MANUEL JESÚS JIMÉNEZ AGUILAR** en su carácter de tesorero de la sociedad cooperativa y representante legal de **PIRATAS DE AKUMAL, S.C. DE R.L.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso al **C. Floriberto Hernández Ramos** quien fue autorizado para oír y recibir notificación conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por el titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."



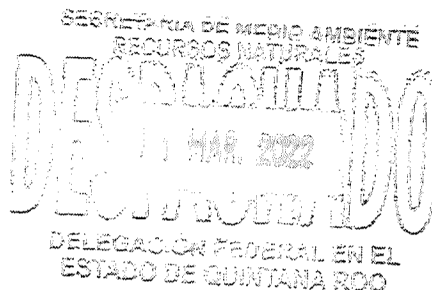
LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021

C.c.p.- **C. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, despachodelejecutivo@qroo.gob.mx.
C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA. - Encargada del despacho de la presidencia municipal de Benito Juárez- Palacio municipal, Benito Juárez, Quintana Roo.
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- udctramite@semarnat.gob.mx
MTRA. SANDRA E. BARILLAS ARRIAGA encargada del despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.
LIC. HUMBERTO MEX CUPUL - Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
ARCHIVO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0106/10/21
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2021TD087

MGER/JRAE/ECCC



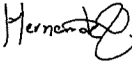
 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
HERNANDEZ
RAMOS
FLORIBERTO
DOMICILIO
- AKUMAL NORTE 77776
TULUM, Q. ROO.
CLAVE DE ELECTOR HRRMFL78103021H100
CURP HERF781030HPLRML04 AÑO DE REGISTRO 1996 04
ESTADO 23 MUNICIPIO 009 SECCIÓN 0208
LOCALIDAD 0255 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO SUBSISTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1963369283<<0208000957812
7810303H2912316MEX<04<<04996<4
HERNANDEZ<RAMOS<<FLORIBERTO<<<



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en Quintana Roo
Espacio de Contacto Ciudadano

Cédula de Notificación por Comparecencia

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 09 horas con 55 minutos del día **28 de Junio del año 2022**, la suscrita **C. María Elizabeth Delgado Araujo**, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la Semarnat No. 6623, expedida por el Lic. Carlos Yáñez Soto, Director General de Desarrollo Humano y Organización y que la acredita como personal de esta dependencia, manifiesta:

Encontrándome en las oficinas de esta Delegación Federal de Semarnat en Quintana Roo, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicados en Boulevard Kukulcan kilómetro 4.8, s/n exterior, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, comparece el C. Floriberto Hernandez Ramos, ante esta instancia en su carácter de **autorizado**, debidamente acreditado en autos y quien en este acto se identifica con **credencial de elector 0208000957812**, expedida por la Instituto Nacional Electoral mismo que se presenta para oír y recibir.

Esta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFEPA), para todos los efectos a que haya lugar.

Acto seguido se notifica y entrega personalmente Oficio Original Número **04/SGA/0953/2022** de fecha 11 de Marzo del 2022 con folio 2144 emitido por la Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez, en suplencia por ausencia del titular de la delegacion, así como copia con firma autógrafa de la presente cédula, no habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente notificación siendo las **09 horas con 58 minutos** del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

La Notificadora

C. María Elizabeth Delgado Araujo

Nombre y Firma

El Interesado

Floriberto Hernandez Ramos

Nombre y Firma



Boulevard. Kukulcan Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, México,

Tel.: (01988) 891 4633- www.semarnat.gob.mx

"Por un uso responsable de los recursos, las copias de este documento se envían vía electrónica"